

que ha sido dictaminada en sentido favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas siete mil setecientas setenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres», con destino específico a cancelar el anticipo autorizado por el Consejo de Ministros en veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete con cargo a la cuenta del Banco de España de Organismos de la Administración del Estado número quinientos noventa y nueve, y para satisfacer obligaciones pendientes de liquidar causadas en dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 70/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Obras Públicas, en cuantía total de 68.335.209 pesetas, con destino a satisfacer cuotas patronales de los seguros sociales obligatorios del año 1967 por personal caminero y operario.

La entrada en vigor, desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, del nuevo régimen de Seguridad Social ha supuesto un aumento de su coste, que es consecuencia de haberse elevado las bases de cotización y los porcentajes sobre ellas aplicables.

Por esta causa han resultado insuficientemente dotados determinados créditos que, con destino al pago de las referidas obligaciones, consignó el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año mil novecientos sesenta y siete. Para liquidar estos atrasos, se ha instruido un expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía de sesenta y ocho millones trescientas treinta y cinco mil doscientas nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero tres, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; uno, de veintisiete millones quinientas sesenta mil seis pesetas, que se aplicará al concepto ciento ochenta y uno, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social del personal de Camineros del Estado, correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete, y otro, de cuarenta millones setecientas setenta y cinco mil doscientas tres pesetas, al concepto ciento ochenta y dos, subconcepto adicional, para hacer frente a las mismas atenciones y por el mismo período del personal operario fijo, eventual y a extinguir de la Dirección General.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 71/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, de 212.368.183 pesetas, para abonar a la Compañía Transmediterránea diferencias de subvención por la prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía durante el año 1966.

En la liquidación de las cuentas que la Compañía Transmediterránea ha formulado por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del año mil novecientos sesenta y seis, resulta un saldo a favor de la Empresa que pone de manifiesto la insuficiencia de la subvención que para la misma figura en los Presupuestos Generales del Estado de aquel ejercicio.

Para poder satisfacer la suma adeudada a la Compañía, el Ministerio de Comercio ha solicitado un crédito suplementario que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos doce millones trescientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», con destino a liquidar el saldo a favor de la Compañía del año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 72/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios a los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, en cuantía total de 115.956.647 pesetas, con destino a satisfacer gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado, dispuesto por Decreto número 2930/1966, de 23 de noviembre.

El Referéndum Nacional a que se sometió la Ley Orgánica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de noviembre, originó un gasto a los Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo sin cobertura presupuestaria, porque en la Ley económica de mil novecientos sesenta y siete, año en que la consulta tuvo lugar, no existían dotaciones adecuadas en las Secciones de dichos Departamentos.

Para hacer frente a los gastos así ocasionados, los Ministerios citados han incoado dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, «Para atender a los gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de sesenta millones novecientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y siete pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero cinco, «Dirección